



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-408-25

VISTO: Lo dispuesto en los artículos 17 y 18 apartado 1 y 21 de la Ley n.º 13.981, artículos 17 apartado 3 inciso h), 18 apartado 1 inciso a) y 21 del Anexo I del Decreto n.º 59/19, la Resolución P.G. n.º 94/19 modificada por la Resolución P.G. n.º 897/19 y Resolución P.G. n.º 95/19, el expediente PG.SA-408/25, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente tramita la Contratación Directa Menor n.º 6/25, Proceso de Compra PBAC n.º 2-0041-CME25 tendiente a contratar la provisión de materiales y mano de obra para la reubicación de la guardia policial, del personal de limpieza y del sector ciclero, y la provisión e instalación de cámaras de video de vigilancia para el subsuelo del inmueble sito en calle 50 n.º 889/91 de la ciudad de La Plata;

Que dicho trámite fue autorizado a través de la Resolución S.A. n.º 41/25 que obra a fs. 79/80;

Que a fs. 87/90 consta la carga del Proceso de Compra en el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires (PBAC);

Que a fs. 91 obra el certificado de publicación a través del sistema PBAC, a fs. 92/131 obra el listado de invitaciones cursadas a los proveedores del rubro objeto de la contratación y a fs. 132 la publicación en la página web del Ministerio Público;

Que a fs. 259 y vta. obra el Acta de Apertura celebrada el día 7 de abril del 2025, donde consta que se recibieron 5 (cinco) ofertas presentadas por la firma CONSULPER S.A., el proveedor BATTAIOTTO ROBERTO FRANCISCO y las firmas MILENIAL S.R.L., PITAGORAS 30 S.A.S. y PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S;

Que a fs. 304 obra el informe técnico-económico de las ofertas recibidas emitido por la Subsecretaría de Infraestructura y Planificación Edilicia de la Procuración General;

Que a fs. 307/309 obra el dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación, aconsejando: 1) desestimar: a) la oferta de la

firma CONSULPER S.A. y la oferta de la firma MILENIAL S.R.L. por no haber dado cumplimiento a lo solicitado por dicha Comisión en relación a la documentación faltante y por no cumplir técnicamente con lo requerido según pliego y b) la oferta de la firma PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S., toda vez que no cotiza lo solicitado en cada renglón, de acuerdo a lo indicado en las planillas de apertura de costos obrantes a fs. 288/290 y lo manifestado en su nota de fs. 286, mediante la cual, se observa que se invirtió las ofertas presentadas en los renglones n.º 1 y 2, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.º del Pliego de Condiciones Particulares; y 2) adjudicar el renglón 1) a la firma PITAGORAS 30 S.A.S. y el renglón 2) al proveedor BATTAIOTTO ROBERTO FRANCISCO, por cumplir técnica y administrativamente con lo solicitado y ser sus cotizaciones razonables;

Que a fs. 328/330 obra la intervención de la Contaduría General de la Provincia indicando que puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del pertinente acto administrativo que apruebe la contratación y adjudique el renglón 2 de la forma propiciada, y observando respecto al renglón 1 el error evidente en el que incurrió la firma PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S. al invertir los montos de los renglones cotizados, solicitando nuevamente la intervención de la Comisión Asesora de Preadjudicación en el marco de lo normado por el artículo 17 apartado 4 del Anexo I del Decreto 59/19;

Que a fs. 338 la Comisión Asesora de Preadjudicación solicita a la Dirección Provincial de Desarrollo Tecnológico la subsanación en el sistema PBAC del error evidente en el que incurrió la firma PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S. al invertir los montos cotizados para los renglones 1 y 2, a fin de poder rectificar su dictamen oportunamente emitido;

Que a fs. 339 obra nuevo dictamen de la Comisión Asesora de Preadjudicación en relación a la observación efectuada por la Contaduría General de la Provincia, rectificando el dictamen de fs. 307/309 y aconsejando, como consecuencia, 1) desestimar: a) la oferta de la firma CONSULPER S.A. y la oferta de la firma MILENIAL S.R.L. por no haber dado cumplimiento a lo solicitado por dicha Comisión en relación a la documentación faltante y por no cumplir



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-408-25

técnicamente con lo requerido según pliego y 2) adjudicar el renglón n.º 1 a la firma PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S. y el renglón n.º 2 al proveedor BATTAIOTTO ROBERTO FRANCISCO, por cumplir técnica y administrativamente con lo solicitado y ser sus cotizaciones razonables;

Que a fs. 346/348 obra la credencial vigente del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires de la firma PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S. donde consta que se encuentra inscripta en el rubro y clase objeto del renglón en el cual se encuentra preadjudicada;

Que a fs. 349/350 obran constancias del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de donde surge que los representantes de la firma PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S. no registran anotaciones;

Que a fs. 355/357 toma nuevamente intervención la Contaduría General de la Provincia indicando que puede continuarse con el trámite tendiente al dictado del pertinente acto administrativo;

Que a fs. 364 obra constancia del Registro de Deudores Alimentarios Morosos de donde surge que el proveedor BATTAIOTTO ROBERTO FRANCISCO no registra anotaciones;

Que a fs. 369/371 toma intervención el Área Auditoría General de la Procuración General;

Que a fs. 372/374 obra la credencial vigente del Registro de Proveedores de la Provincia de Buenos Aires del proveedor BATTAIOTTO ROBERTO FRANCISCO donde consta que se encuentra inscripto en el rubro y clase objeto del renglón en el cual se encuentra preadjudicado;

Que la presente contratación se hará bajo la responsabilidad de los funcionarios que emitieron los informes de fs. 304, 307/309 y 339;

POR ELLO, la Señora Jefe del Departamento de Contrataciones de la Subsecretaría de Presupuesto y Contrataciones de la Secretaría de Administración de la Procuración General, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución P.G. n.º 141/25 modificada por la Resolución P.G. n.º

305/25 y teniendo presentes las competencias dispuestas en la Resolución P.G. n.º 94/19 modificada por la Resolución P.G. n.º 897/19,

RESUELVE:

Artículo 1.º: Aprobar el trámite de Contratación Directa Menor n.º 6/25, Proceso de Compra PBAC n.º 2-0041-CME25, tendiente a contratar la provisión de materiales y mano de obra para la reubicación de la guardia policial, del personal de limpieza y del sector ciclista, y la provisión e instalación de cámaras de video de vigilancia para el subsuelo del inmueble sito en calle 50 n.º 889/91 de la ciudad de La Plata, considerando cumplidas las publicaciones ordenadas en autos.

Artículo 2.º: Desestimar la oferta de la firma CONSULPER S.A. y la oferta de la firma MILENIAL S.R.L. por no haber dado cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Asesora de Preadjudicación en relación a la documentación faltante y por no cumplir técnicamente con lo requerido según pliego, de conformidad al informe técnico-económico elaborado por la Subsecretaría de Infraestructura y Planificación Edilicia de la Procuración General obrante a fs. 304 y a los dictámenes emitidos por la Comisión Asesora de Preadjudicación obrante a fs. 307/309 y 339.

Artículo 3.º: Adjudicar: a) a la firma **PIEDRAS BLANCAS EMPRENDIMIENTOS LA PLATA S.A.S**, CUIT 30-71880648-4, con domicilio en Avenida 19 n.º 536 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el renglón 1) correspondiente a la provisión de materiales y mano de obra para la reubicación de la guardia policial, del personal de limpieza y del sector ciclista en el subsuelo del



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Ref . Expte. PG.SA-408-25

inmueble sito en calle 50 n.º 889/91 de la ciudad de La Plata, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, resultando un total adjudicado a la firma de **\$8.564.400,00 (ocho millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos con cero centavos)**, de acuerdo a su cotización obrante a fs. 249/258 y 286/299 y b) al proveedor **BATTAIOTTO ROBERTO FRANCISCO**, CUIT 20-11134190-8, con domicilio en Avenida 13 n.º 18 PB de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, el renglón 2) correspondiente a la provisión e instalación de cámaras de video de vigilancia con destino al subsuelo del inmueble sito en calle 50 n.º 889/91 de la ciudad de La Plata, de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas, resultando un total adjudicado al proveedor de **\$5.426.000,00 (cinco millones cuatrocientos veintiséis mil pesos con cero centavos)**, de acuerdo a su cotización obrante a fs. 154/199 y 274/284.

La presente contratación asciende a un monto total de **\$ 13.990.400,00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS)**.

Artículo 4.º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se hará con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al ejercicio 2025, según la solicitud de gasto de fs. 37.

Artículo 5.º: Registrar la presente Resolución y continuar con el trámite correspondiente.

